



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **DISNEY UISAQUILLO AGUIRRE** contra **GENTE OPORTUNA S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **GENTE OPORTUNA S.A.S.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al Dr. **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.141.961 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Gente Oportuna S.A.S. conforme poder obrante en pdf.22 a 23 del documento digital 10.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al Dr. **JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.182.574 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.149.694 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme poder obrante en pdf.27 a 29 del documento digital 11.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En atención al memorial obrante en documento digital 13, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor **CÉSAR JAMBER ACERO MORENO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del C.P.L. y S.S.).

Así mismo, teniendo en cuenta, el poder de sustitución allegado por la demandada Gente Oportuna S.A.S., se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.330.080 de Manizales y T.P. No.136.158 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada, conforme poder obrante en



pdf.2 y Certificado de Existencia y Representación obrante en pdf.3 a 15 del documento digital 14.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7875fc9bab3d417204ee56ab4315aedbebf1465a79b3455cb04dc9dc9df6787**

Documento generado en 22/01/2024 09:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>